



Quien suscribe, Juan Zepeda Hernández, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, propone la siguiente RESERVAS CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 21.</p> <p>Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores así como ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.</p> <p>... </p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>Las comisiones presidenciales podrán ser conformadas por integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores así como ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes u órdenes de gobierno. Estas comisiones se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir con las funciones de seguimiento, propuesta o emisión de informes que podrán servir como base para la toma decisiones o el objeto que determine su Decreto de creación, en los términos previstos por el presente artículo.</p> <p>... </p> <p>Todas las comisiones del presente artículo deberán cumplir con los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y hacer públicos cada uno de sus informes de trabajo.</p>



ARGUMENTO: Las facultades de investigación y fiscalización se encuentran comprendidas en instituciones tales como: la Fiscalía General de la República, Fiscalías estatales, Auditoría Superior de la Federación, órganos estatales de fiscalización, Cámara de Diputados y Congresos locales, por lo que otorgar facultades en esa materia a las comisiones presidenciales duplica funciones e invade competencias.

Las conclusiones de las comisiones, incluidas las presidenciales, no deben ser vinculantes por lo que se propone cambiar el verbo “deber” por el verbo “poder”.

Todas las comisiones indicadas en este artículo deberán cumplir con los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y hacer públicos cada uno de sus informes de trabajo, con apego en lo dispuesto en las leyes de la materia.

Suscribe

Senador Juan Manuel Zepeda Hernández